

Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00243312
Expediente:	128/SSA-05/2012
Folio:	PF00000412

Visto el estado procesal del expediente **128/SSA-05/2012** relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la Secretaría de Salud del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de julio de dos mil doce _____ presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, con número de folio 00243312, en que el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito en forma de lista desglosado el nombre puesto salario y profesión de los integrantes del departamento de recursos financieros.”

II. El veintiuno de agosto de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó por INFOMEX al hoy recurrente la ampliación del plazo para responder la solicitud de información con número de folio 00243312.

III. El veintiuno de agosto de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de INFOMEX la respuesta a la solicitud de información 00243312, misma que emitió en los siguientes términos:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00243312
Expediente:	128/SSA-05/2012
Folio:	PF00000412

“...Con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 48, 51 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en el criterio 02/2004 comprendido dentro de los Criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; se hace de su conocimiento que se pondrá a su disposición a través de consulta directa, en la que usted podrá obtener físicamente la información requerida, esto en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de los Servicios de Salud del Estado de Puebla ubicada en la calle 21 poniente No. 501 Col. El Carmen, Tercer Piso, la cual podrá consultar dentro de los siguientes quince días hábiles en horario de oficina mismo que es de las 9:00 a las 18:00 hrs. De lunes a viernes, lo anterior con el propósito de proporcionar información a los interesados sobre temas de carácter público y salvaguardar el derecho ciudadano de acceso a la información pública gubernamental, establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.”

IV. El veintidós de agosto de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión a través de INFOMEX ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, agraviándose de la modalidad de entrega de la información.

V. El veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 128/SSA-05/2012. En dicho auto, se ordenó entregar copia del recurso de revisión y notificar el auto de radicación al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto. Asimismo, se hizo del

Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00243312
Expediente:	128/SSA-05/2012
Folio:	PF00000412

conocimiento del recurrente del derecho de que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

VI. El cinco de septiembre de dos mil doce, se hizo constar que el hoy recurrente no hizo manifestación alguna a la vista otorgada mediante auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, relativo a la publicación de sus datos personales.

VII. El once de septiembre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su correspondiente informe y agregando al mismo las constancias que justifican la emisión del acto reclamado. Asimismo, se tuvo al hoy recurrente desistiéndose del recurso de revisión interpuesto, por lo que se le requirió para que ratificara el escrito de desistimiento presentado.

VIII. El diecisiete de septiembre de dos mil doce, se tuvo al hoy recurrente ratificando el desistimiento del recurso de revisión, por lo que se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que en derecho procediera.

IX. El diez de octubre de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00243312
Expediente:	128/SSA-05/2012
Folio:	PF00000412

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analiza si en el presente caso se actualiza algunas de las fracciones previstas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que de acreditarse algunas de éstas, existiría un impedimento legal para realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

La Ley de la materia establece en el artículo 92 fracción I, que procede el sobreseimiento cuando el recurrente se desista expresamente del recurso de revisión. En esa tesitura, debe decirse que el once de septiembre de dos mil doce se tuvo al hoy recurrente remitiendo a través del correo electrónico que señaló para recibir notificaciones un escrito de desistimiento en el que manifestó lo siguiente: *“Por medio de este escrito libre, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla y por así convenir a mis intereses me desisto del presente recurso de revisión en todos sus alcances. Lo anterior a fin de evitar se*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00243312
Expediente:	128/SSA-05/2012
Folio:	PF00000412

continúe con el trámite del mismo"; al respecto, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 201 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla de aplicación supletoria por remisión expresa del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, requirió al hoy recurrente para que ratificara el escrito de desistimiento de fecha siete de septiembre de dos mil doce.

En ese sentido, mediante auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, se tuvo al hoy recurrente dando cumplimiento al requerimiento realizado, en el que ratificó el escrito de desistimiento del recurso de revisión interpuesto, en los términos siguientes: ***“por medio de este escrito y por así convenir a mis intereses ratifico mi desistimiento en todos los aspectos del recurso de revisión 128/SSA-05/2012, para así dar por concluido mi derecho de acceso a la información”***.

Cabe advertir que la manifestación de desistimiento realizada por el hoy recurrente implica una abdicación o renuncia para que el órgano garante en la materia ejerza su actividad de garantizar el acceso a la información, pues ha dejado de existir la voluntad de proseguir con el procedimiento relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información 00243312; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción II correlacionado con el diverso 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es procedente sobreseer el recurso de revisión al rubro indicado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud del Estado
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00243312
Expediente:	128/SSA-05/2012
Folio:	PF00000412

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando **SEGUNDO**.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Salud del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y BLANCA LILIA IBARRA CADENA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el once de octubre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS